

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 15

RESOLUCION No. 0373 (19 de Febrero de 2016)

# POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014 proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

#### **CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153200000192 del 03 de Noviembre de 2015, la señora BENEDICTA WALTEROS DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 51.692.598 expedida en Bogotá D.C., quien actúa como propietaria del predio denominado El Cerrito, localizado en la vereda El Tablón, del municipio de La Plata, según matrícula inmobiliaria No. 204 – 5297, solicitó ante este despacho el permiso de aprovechamiento de flora silvestre no maderable (Guadua).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único de Solicitud de aprovechamiento de flora silvestre no maderable (Guadua), copia de la cedula de ciudadanía de la interesada, copia del certificado de libertad y tradición del predio.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la señora BENEDICTA WALTEROS DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 51.692.598 expedida en Bogotá D.C:

#### ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 12 de Febrero se practicó la visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de aprovechamiento forestal de flora silvestre para el aprovechamiento de 200 Guaduas realizado por la señora BENEDICTA GUALTEROS DIAZ, propietaria del predio denominado El Cerrito, localizado en la vereda El Tablón del Municipio de La Plata, con el fin de evaluar la solicitud de permiso de aprovechamiento de Flora Silvestre de 80 Guaduas.

El uso del predio denominado El Cerrito, está dedicado en la actualidad a la actividad Agropecuaria, encontrando áreas en cultivos de Café, explotaciones pecuarias y algunos



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 15

rastrojos altos que hacen parte de la zona de protección de afluentes que hacen tránsito por el predio.

Durante el recorrido por el rodal existente en el predio se procedió a caracterizar la estructura y la dinámica del Guadual, y a identificar el transito que hacen algunas fuentes hídricas por el predio, en donde se demarco la franja de protección y se realizó un inventario cualitativo del número de culmos en su respectiva fase vegetativa.

La solicitud se fundamenta en que la propietaria necesita los culmos, para la comercialización del material.

#### **CONCEPTO TECNICO**

El rodal objeto del aprovechamiento, hace parte del bosque de galería de una fuente hídrica sin identificar, que hace tránsito por el predio, a este rodal se le realizó un inventario por parcelas de 10 x 10 metros, obteniendo como resultado que estos rodales han sido sometidos a buenas practicas silviculturales en años anteriores, lo que nos indica que si es posible otorgar el permiso de aprovechamiento para la totalidad de los individuos solicitados, ya que presentan un buen porcentaje de individuos en fases vegetativas como madura y sobremadura, lo que hace necesario una entresaca selectiva, lo que si es necesario, es que la entresaca que se realice dentro del zona de protección de la fuente hídrica, no supere el 20% del total de las Guaduas hechas inventariadas, para esto, se le indico a la titular del aprovechamiento, cuáles y cuantos culmos podía extraer de esta zona.

Dadas las características que involucran el aprovechamiento como son la especie forestal a aprovechar clasificada como flora silvestre, el volumen aproximado de los individuos solicitados de acuerdo al inventario realizado este es de 10 m³ de madera en bruto y cuando el aprovechamiento tiene como objeto la comercialización de este material, este aprovechamiento corresponde según la definición del Estatuto Forestal a un aprovechamiento de flora silvestre.

El aprovechamiento forestal en el predio El Cerrito, no implica la afectación de otros recursos presentes en la zona, de igual manera en el predio existe una buena cantidad de rodales de Guadua con diferentes fases vegetativas que garantizan la permanencia del recurso. En este caso el sistema de aprovechamiento es de entresaca selectiva el cual no afecta el sistema productivo de la finca por la acción mecánica de la caída de las Guaduas, de acuerdo a lo anterior, no se considera la necesidad previa de presentar un plan de aprovechamiento y manejo forestal.

#### **OPOSICIONES**

**Oposiciones:** De acuerdo a las publicaciones de los AVISOS en la cartelera de la CAM con fecha de fijado 28/01/2016 y desfijado 10/02/2016, con constancia de publicación 11/02/2016 y en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 29/01/2016



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 15

y desfijado el 12/02/2016, con constancia de publicación del 12/02/2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO**: Autorizar el aprovechamiento forestal de Flora Silvestre (Guadua) en el predio denominado El Cerrito, localizado en la vereda El Tablón del municipio de La Plata, de propiedad de la señora Benedicta Walteros, identificada con la Cedula de ciudadanía No 51.692.598 de Bogotá D.C. de Ochenta Culmos (80) maduros y sobremaduros de Guadua, los cuales cuantifican volumen total en bruto de 8 m³.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se trata de un aprovechamiento forestal de flora silvestre de 8 m³, se debe cancelar tasa de aprovechamiento según definición del acuerdo 014 de 2014 (Art. 47). Definida para este caso en \$ 44.157, los cuales deben ser cancelados en la cuenta corriente No 287-06426-5 del Banco Davivienda, Nombre de la cuenta Gastos Generales o en la pagaduría de la CAM, se advierte que en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", el pago de la tasa de aprovechamiento, a partir de la ejecutoria del presente auto, se procederá de acuerdo al Artículo 66 de la ley 1437 del 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de este aprovechamiento debe dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones so pena de la cancelación o suspensión inmediata del aprovechamiento:

- Queda prohibido sobrepasar el volumen y el aprovechamiento de individuos forestales diferentes a los autorizados.
- Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar las consideraciones técnicas necesarias para hacer buen uso del permiso, el cual arroja un volumen total de 8 m³.
- El material forestal resultante de la entresaca (ramas, hojas, entre otros) se debe picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o disponerse en un lugar autorizado para tal fin.
- Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.
- En caso de manifestarse efectos ambientales adversos en el desarrollo del procedimiento mediante el apeo de los individuos, el interesado informara a la CAM para su respectiva evaluación y determinación.
- El volumen autorizado, podrá ser comercializado según las consideraciones expuestas, para la movilización del material, deberá tramitar el respectivo permiso de movilización, el cual se expide en las oficinas de la CAM, de lunes a jueves de 07.00 a 12.00, y de 1:30 a 4:00 tiene un costo de \$ 33.553 M/Cte.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 15

 Como medida compensatoria, se establece el manejo silvicultural del rodal objeto de la intervención, dentro de 60 días después de realizadas las actividades autorizadas en el predio denominado El Cerrito, objeto del aprovechamiento y velar por el cuidado y mantenimiento mínimo durante el primer año de establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: El termino por el cual se debe expedir la autorización para el aprovechamiento forestal de flora silvestre a la señora Benedicta Walteros, es de Dos (02) meses luego de notificado el acto administrativo que otorga.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado y a la compensación impuesta en un periodo de Dos (2) Meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código cívil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al interesado, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. RODRIGO GONZAL PZ CARRER.
Director Territogal Occidente

Exp. No. DTO-3-292-2015 Proyecto: Oscar F. Abella S.